



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180 - 2017-MDP/GM

Pimentel, 13 de Septiembre del 2017.

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Expediente N.º 5216-2016 de fecha 23.06.2016 presentado por Jacqueline del Rosario Oliden Chavez y Francisco Virgilio Castañeda Aguilar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 088 – 2016-MDP/SGDUR, Exp. N.º 6431 - 2015 e Informe Legal N.º 517-2017-MDP/OAJ de fecha 13.09.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Expediente N.º 5216-2016, presentado por JACQUELINE DEL ROSARIO OLIDEN CHAVEZ y FRANCISCO VIRGILIO CASTAÑEDA AGUILAR interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 088 – 2016-MDP/SGDUR.

Que la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 088 – 2016-MDP/SGDUR es debidamente notificada a doña Jacqueline Del Rosario Oliden Chavez con fecha 13 de Junio del 2016 y el Recurso de Apelación es interpuesto el 23 de Junio del 2016, consecuentemente el presente recurso es interpuesto dentro del plazo legal regulado en el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo el recurso cumple con la formalidad regulada en el art. 211 de la Ley N.º 27444, al estar debidamente autorizada por letrado: Abg. Hugo A. Alcalde Samillan con ICAL N.º 3204.

Que el apelante sustenta su recurso señalan ser propietarios y posesionarios del predio ubicado en el km 10 Mz A Lote N.º 10 – Carretera a Pimentel con un área de 500.00 m² inscrita en la PE N.º 02199058, propiedad adquirida de su anterior propietario Martín Frias Cumpa, agrega que es contribuyente desde el año 2010, asimismo agrega que mediante Exp. N.º 10721 – 2015 ha interpuesto Oposición ante cualquier tramite que terceras personas pretendan realizar sobre el predio en cuestión. Además indica que le causa sorpresa que habiéndose emitido el Informe N.º 0094-16-JCHM-CPT-DPTCCUR-SGDUR-MDP de fecha 03.03.2016 emitido por el Área de Control y Planificación Territorial en el cual se encuentra en situación de observado y a pesar de ello, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y su Asesoría Legal dan la conformidad técnica.

Que se procedió a la revisión del Exp. N.º 6431-2015 presentado por ROSSINA CAROLINA TAVARA CASTILLO y sus actuados y efectivamente, mediante Informe N.º 0094-16-JCHM-CPT-DPTCCUR-SGDUR-MDP de fecha 03.03.2016 emitido por el Área de Control y Planificación Territorial se indican observaciones de carácter técnico, por lo cual, mediante Informe N.º 229 – 2016-DPTCCUR-MDP de fecha 23.03.2016 emitido por la Jefe de la División de





Municipalidad Distrital de Pimentel

Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural – Arq. Leonor Vanessa Plaza Salazar señala que da la NO CONFORMIDAD TÉCNICA al referido expediente por cuanto existe superposición con Oposición, con afectaciones viales y partidas registrales de predios debidamente inscritos.

Sin embargo mediante Informe N.º 204 – 2016 -SGDUR/MDP de fecha 29.03.2016 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Jorge Xavier Fallaque Collantes DA LA CONFORMIDAD TÉCNICA, sin sustentar ni exponer los motivos por los cuales emite tal conclusión, cuando el Área Técnica determinó observaciones de carácter técnico. Dicha INCONGRUENCIA no es detectada por Asesoría Legal de la SGDUR, quien emite el Informe Legal N.º 271-2016-MDP/AL-SGDUR de fecha 27.05.2016 dando Conformidad al Exp. N.º 6431-2015 y declarando Infundada la Oposición presentada mediante Exp. N.º 10721 – 2015. Dichos informes técnicos legales dan mérito a la expedición de la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 088 – 2016-MDP/SGDUR.

Que mediante Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 088 – 2016-MDP/SGDUR se resuelve en su artículo primero declarar Infundada la Oposición formulada mediante Exp. N.º 10721-2015 presentada por JACQUELINE DEL ROSARIO OLIDEN CHAVEZ y FRANCISCO VIRGILIO CASTAÑEDA AGUILAR sustentando que *“desde la perspectiva legal se tiene acreditación por parte del solicitante del derecho de posesión que obstante de los inmuebles, así como la procedencia ilícita y legal del derecho de posesión y pacífica por mas de diez años con lo cual predio ser aceptado, sin perjuicio de los actos de verificación que pudiera efectuar la autoridad municipal, adjuntado la administrada documentos que acredita como propietario del predio, copia del estado de cuenta de autoevaluado emitido por la MDP, Certificado Municipal de inspección ocular, copia literal de dominio indica lote ubicado en la Mz A Lote N.º 01 y 02 del km 10 de la Carretera Chiclayo – Pimentel”*, precisando que dicho sustento “legal” es impreciso, carece de motivación y no tiene sentido.

Que mediante Proveído N.º 282 – 2016 -SGDUR/MDP de fecha 03.10.2016 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señala que por error se consignó la Conformidad Técnica en el Informe N.º 204 – 2016 -SGDUR/MDP, siendo lo correcto la NO CONFORMIDAD TÉCNICA al Exp. N.º 6431 – 2015.

Por lo cual, en vista de los argumentos expuestos y la evaluación del Exp. N.º 6431-2015 y 10721 - 2015, se aprecia que dichos expedientes carecen de la debida motivación, puesto que no existía una adecuada calificación técnica y Conformidad por parte del Área correspondiente, esto es la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien por “error de tipeo” consignó la CONFORMIDAD TÉCNICA al Exp. N.º 6431-2015 siendo lo correcto la NO CONFORMIDAD TÉCNICA y no existe un debido sustento legal que determine que el Exp. N.º 10721 – 2015 sea declarado Infundado.

Que el artículo 209 de la Ley N.º 27444 prescribe que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”*



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Por lo cual, mediante Informe Legal N° 517- 2017-MDP/OAJ de fecha 13.09.2017 emitido por la Asesora Jurídica, es de OPINIÓN que el recurso de Apelación presentado por los administrados JACQUELINE DEL ROSARIO OLIDEN CHAVEZ y FRANCISCO VIRGILIO CASTAÑEDA AGUILAR; en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, por lo cual, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo de Visación de Planos, deberá emitir el acto resolutorio correspondiente respecto al Exp. N.º 6431 - 2015 y además deberá proceder a reevaluar el Exp. N.º 10721-2015.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por JACQUELINE DEL ROSARIO OLIDEN CHAVEZ y FRANCISCO VIRGILIO CASTAÑEDA AGUILAR mediante Expediente N.º 5216-2016 y N.º 9809-2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o área/división bajo su subordinación que corresponda**, expida nuevo acto resolutorio, respecto a los Expedientes N.º 6431-2015 presentado por Rossina Carolina Távora Castillo y Expediente N.º 10721-2015 presentado por Jacqueline del Rosario Oviden Chavez y Francisco Virgilio Castañeda Aguilar, teniendo en consideración lo indicado en el Proveído N.º 282 - 2016 -SGDUR/MDP de fecha 03.10.2016 emitido por dicho Despacho y lo demás señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Jacqueline del Rosario Oviden Chavez y Francisco Virgilio Castañeda Aguilar, Rossina Carolina Távora Castillo, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural y Unidad de Tecnología de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
 C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Petriche
 GERENTE MUNICIPAL